



INFORME DEL INTERVENTOR SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

Doña Sofía Peña Vidondo, Interventora del Ayuntamiento de Villava-Atarrabia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en relación al expediente de la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2021, emito el siguiente:

INFORME

NORMATIVA APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento (CE) Nº 2223/96 del Consejo de la Unión Europea, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
- “Guía nº 3: Aplicación de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en las Entidades Locales de Navarra” (Federación Navarra de Municipios y Concejos y Gobierno de Navarra, julio de 2015).
- “Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales” (Intervención General de la Administración del Estado, marzo de 2013).
- Guía relativa a la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria en las entidades locales de Navarra (Dirección General de Administración Local y Despoblación del Gobierno de Navarra, noviembre de 2020).

SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES.

El Congreso de los Diputados, previo acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de octubre, apreció el 20 de octubre de 2020; que, se daba una situación de emergencia extraordinaria que motivó la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020, 2021 y posteriormente 2022, requisito que establece el



artículo 11.3 de la LOEPSF. A partir de esa fecha es aplicable la medida de la suspensión, sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo.

En todo caso, el órgano interventor debe evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales durante el período de suspensión con el siguiente detalle; según la “Guía relativa a la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria en las entidades locales de Navarra”, confeccionada y distribuida por la Dirección General de Administración Local y Despoblación del Gobierno de Navarra en noviembre de 2020.

- **Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación**, en términos de contabilidad nacional; en el momento de la aprobación del presupuesto, en la ejecución y en la liquidación. En el caso de que del análisis se desprendiera “necesidad de financiación”; se indicará esta circunstancia en el Informe de Intervención, no teniendo ningún efecto en la tramitación del correspondiente expediente.
- **No es obligatorio, aunque sí deseable, el análisis de la regla de la deuda** (nivel de endeudamiento sobre los ingresos corrientes).
- En cuanto a la **regla de gasto; no se puede evaluar**, ya que, no existen tasas de referencia.

ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- Ayuntamiento de Villava-Atarrabia.
- Sociedad pública: Kirol Martiket 2015 S.L.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES.

1. REGLA DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO (CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN).

Este principio establece que las entidades locales, en términos de contabilidad nacional, deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Esta situación de equilibrio presupuestario debe calcularse a partir del saldo presupuestario no financiero (suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos, menos la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos), y realizando los oportunos ajustes de contabilidad nacional.



A) AYUNTAMIENTO.

Derechos reconocidos capitulos 1 a 7 ingresos	9.852.773,72
Obligaciones reconocidas capítulos 1 a 7 gastos	9.457.116,68
SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	395.657,04

AJUSTE 1: Criterio de caja.

Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 3	3.532.292,22
Recaudación neta capítulos 1a 3	3.480.129,37
<i>Cobros del ejercicio capítulos 1 a 3</i>	<i>3.267.382,22</i>
<i>Cobros de ejercicios cerrados capítulos 1 a 3</i>	<i>212.747,15</i>
TOTAL AJUSTE	
<i>Ajuste (+): cuanto Recaudación neta (ejercicios corriente y cerrados) mayor que Derechos reconocidos netos.</i>	
<i>Ajuste (-): cuando DRN es mayor que RN.</i>	-52.162,85
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACION	343.494,19

El único ajuste que se realiza es el derivado por la diferencia entre derechos reconocidos de los capítulos 1 a 3 de ingresos; y, cobros de presupuestos corrientes y cerrados de dichos capítulos.

Como podemos observar en el cuadro superior, en este caso se cumple con la regla de equilibrio presupuestario, obteniéndose un superávit o capacidad de financiación por importe de 450.819,89€, frente a los 463.010,61€ del ejercicio anterior.

B) KIROL MARTIKET 2015 S.L.

Respecto a la sociedad Kirol Martiket 2015 S.L., se ha utilizado la guía de la Intervención General del Estado, de marzo de 2013, denominada "Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales", según la cual se toman los gastos e ingresos (cuentas de los grupos 6 y 7) de la cuenta de pérdidas y ganancias; dentro de las Cuentas Anuales de la empresa.

Derechos reconocidos capitulos 1 a 7 ingresos	1.153.302,54
Obligaciones reconocidas capítulos 1 a 7 gastos	1.142.185,91
SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	11.116,63

AJUSTE 1

<i>(-) Adquisición inmovilizado</i>	<i>-9.916,86</i>
-------------------------------------	------------------

TOTAL AJUSTES	-9.916,86
----------------------	------------------

CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACION	1.199,77
--	-----------------



El único ajuste que debe realizarse es el considerar la inversión realizada por la sociedad pública durante el ejercicio; computando el citado importe (9.916,86€), como gasto en términos de contabilidad nacional.

Con todo ello, la regla del equilibrio presupuestario se cumpliría en 2021, por valor de 1.199,77€. El saldo mejora (el ejercicio anterior ascendía a -6.930,04€) por la menor inversión efectuada durante el ejercicio (pueden consultarse los Estados Financieros de Kirol Martiket 2015 S.L. en los anejos del presente Expediente).

Así pues, el resultado consolidado (la suma del saldo del Ayuntamiento y el de Kirol Martiket 2015 S.L.) ascendería a 344.693,96€, existiendo por tanto el citado equilibrio presupuestario que pide la norma.

AYUNTAMIENTO

CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACION	343.494,19
--	-------------------

KIROL MARTIKET 2015 SL

CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACION	1.199,77
--	-----------------

TOTAL CONSOLIDADO

CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACION	344.693,96
--	-------------------

2. REGLA DE SOSTENIBILIDAD (REGLA DE LA DEUDA).

La regla de sostenibilidad establece que deben cumplirse los límites de endeudamiento, tal y como se fijan en la normativa. El criterio utilizado es el ratio entre deuda viva e ingresos corrientes.

	2020	2021	VARIACIÓN	
DEUDA VIVA	1.382.086,69	1.113.573,34	-268.513,35	-19,43%
INGRESOS CORRIENTES	9.065.162,05	8.716.472,76	-348.689,29	-3,85%
RATIO	15,25%	12,77%		

En este sentido, el ratio entre deuda viva (1.113.573,34€) e ingresos corrientes (8.716.472,76€) se sitúa en el 12,77%, reduciéndose casi un 2,47%; y, muy lejos del límite aplicable por la Ley de Estabilidad Presupuestaria (110%). Esto se produce por producirse un decremento superior en la deuda al que acaece en los ingresos corrientes.

Respecto a la empresa pública, a 31 de diciembre de 2021; la deuda con entidades financieras a largo plazo asciende a 35.972,78€ y la de corto plazo a 7.771,49€. Por otro lado, los ingresos corrientes aumentan en 103.662,96€ (9,88%). Por ello, al mejorar ambas variables, el ratio mejora considerablemente.



	2020	2021	VARIACIÓN	
DEUDA VIVA	68.622,08	43.744,27	-24.877,81	-36,25%
INGRESOS CORRIENTES	1.049.639,58	1.153.302,54	103.662,96	9,88%
RATIO	6,54%	3,79%		

Si realizáramos el cálculo en términos consolidados (Ayuntamiento y empresa pública Kirol Martiket 2015 S.L.), el ratio quedaría en el 11,73%, tal y como se recoge en la tabla inferior:

	2020	2021	VARIACIÓN	
DEUDA VIVA	1.450.708,77	1.157.317,61	-293.391,16	-20,22%
INGRESOS CORRIENTES	10.114.801,63	9.869.775,30	-245.026,33	-2,42%
RATIO	14,34%	11,73%		

Además de lo anterior, y dentro del principio de sostenibilidad, debe analizarse el periodo medio de pago a proveedores, según lo establecido por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio (Boletín Oficial del Estado nº 184, de 30 de julio de 2014).

En términos anuales, se obtiene un periodo medio de pago a proveedores de 15,28 días, diferenciando el ratio de las operaciones pagadas a 12,33 días (sobre 3.010.395,72€ de pagos realizados) y el de las pendientes de pago a 52,03 días (sobre 242.113,13€ de pagos pendientes). Cabe destacar que el periodo legal de pago (PLP) que señala la legislación contractual de Navarra es de 30 días, por lo que se cumple con los plazos que marca la ley.

3. REGLA DEL GASTO.

Por lo que respecta a la regla del gasto, su objetivo es limitar el crecimiento del gasto presupuestario a una tasa fijada equivalente al crecimiento nominal del PIB. Como ya se ha citado al comienzo de este Informe; no se puede evaluar, ya que no existen tasas de referencia para los ejercicios 2020 y 2021.

En todo caso, nótese que el gasto computable se basa en las obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7. En el Ayuntamiento esta cantidad suponía 8.912.048,10€ en 2020 frente a los 9.457.116,68€ de 2021; y, en la empresa pública Kirol Martiket 2015 S.L., esta cantidad suponía 1.047.245,27€ en 2020 frente a 1.142.185,91€ de 2021. Así pues, no parece que hubiera problemas para el cumplimiento de esta regla, aunque hubiera seguido en sus mismos términos (según el Boletín de las Cortes Generales número 40, de 25 de febrero de 2020, la tasa de crecimiento sobre el gasto computable para 2020 ascendía al 2,9%).

En Villava/Atarrabia, a 23 de agosto de 2020.

La Interventora,